

**III. OTRAS DISPOSICIONES****CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA**

*ORDEN de 8 de marzo de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria de subvenciones para la concesión directa de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo correspondientes al ejercicio de 2017 y 2018 (código de procedimiento TR301V).*

Los apartados 1 y 2 del artículo 29 del Estatuto de autonomía de Galicia, aprobado mediante la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, atribuyen a la Comunidad Autónoma gallega la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral y de fondos de ámbito nacional y de empleo.

Conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera del Decreto 177/2016, de 15 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el apartado b) del artículo 1 del Decreto 175/2015, de 3 de diciembre, que establece la estructura orgánica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, esta es el órgano de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia al cual corresponde el ejercicio de las competencias y funciones, entre otras, de propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en el ámbito laboral, lo que engloba las competencias en materia de políticas activas de empleo y política laboral, así como promoción laboral, de conformidad con el Estatuto de autonomía y con la Constitución.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, contempla la planificación y la financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la programación y ejecución de las acciones formativas, el control, el seguimiento y el régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema. Su artículo 6 establece que la concesión directa de subvenciones se aplicará a las becas y ayudas de transporte, manutención y alojamiento que se concedan a las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas.

La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, desarrolla el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. Los artículos 25 a 28 de dicha orden regulan las becas y ayudas que podrán percibir las personas desempleadas que participen en las modalidades de formación previstas en esa norma. El artículo 28.2 establece, por su



parte, que las administraciones competentes establecerán, en sus respectivos ámbitos, los plazos de solicitud y concesión de las becas y ayudas.

El artículo 7.b) del Real decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, establece que durante el tiempo de participación en una acción formativa la mujer tendrá derecho a percibir una beca por asistencia de 10 euros por día lectivo hasta la finalización del curso, que se concederá de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real decreto 395/2007 y normas de desarrollo.

La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, establece en su artículo 5.2 que la concesión de ayudas y subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, a los que se ajusta esta disposición.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, regula los requisitos de concesión y justificación de las subvenciones concedidas en la Administración del Estado. En esta ley se recogen artículos que tienen carácter básico, por lo que son de aplicación a la normativa en esta comunidad autónoma y, consecuentemente, a esta orden de convocatoria.

El objeto de esta orden es concretar los principios generales contenidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en lo relativo a la concesión de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo.

La cuantía total prevista inicialmente para el período de vigencia de la presente orden asciende a 6.963.120 euros. 4.642.080 euros para 2017 y 2.321.040 euros para 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 09 41 323 A 480.0, con código de proyecto 2013 00 545, que figuran en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2017.

Dichos créditos estimados podrán ser objeto de modificaciones como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de formación para el empleo, con las limitaciones que establezca la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales y en los supuestos y en las condiciones previstos en los artículos 30 y 31 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones de Galicia.

En la Agenda de la competitividad Galicia Industria 4.0, aprobada por el Consello de la Xunta el 13 de mayo de 2015, se contempla la formación de las personas como uno de los



componentes necesarios del programa de refuerzo de las personas y de las organizaciones, así como la necesidad de que el sistema formativo se oriente a las necesidades de la industria.

En el informe sobre la Agenda 20 para el empleo, que se abordó en el Consello de la Xunta de Galicia de 3 de marzo de 2016, se incluyó, dentro del reto 2, Formación y capacitación como palancas de cambio.

A su vez, debe tenerse en cuenta que el Plan estratégico de Galicia 2015-2020, aprobado por el Parlamento gallego el 11 de mayo de 2016, fija como eje 1, la «Empleabilidad y crecimiento inteligente», que recoge un modelo integral de desarrollo con la finalidad de superar la situación laboral previa a la crisis y la creación de puestos de trabajo sostenibles. Dentro de dicho eje 1 se contempla como prioridad de actuación el aumento de la empleabilidad y productividad de las personas trabajadoras de Galicia a través de la formación e innovación constante que, a su vez, marca, como uno de sus objetivos estratégicos o prioritarios, el de la mejora de la calidad de la formación profesional para el empleo, y, como uno de los ejes que agrupa los objetivos estructurales, el de la formación y el de las oportunidades de empleo.

En el caso del eje de la formación se contemplan, entre otros objetivos estructurales:

2.1. Incrementar el esfuerzo formativo en la formación profesional para el empleo: incrementar la tasa de cobertura, el número de horas de formación por alumno/a y facilitar la accesibilidad a la formación de personas desempleadas y ocupadas.

2.2. Promover un mejor ajuste de la formación profesional para el empleo a las necesidades del mercado de trabajo: revisión y adecuación de la formación profesional para el empleo, estableciéndose una oferta que tenga en cuenta las peculiaridades del mercado laboral en campos concretos.

2.3. Promover la formación acreditable oficialmente: adecuación de la formación profesional para el empleo estableciéndose una oferta con especial prioridad a la formación conducente a certificados de profesionalidad.

2.4. Promover la formación en alternancia: promover la formación en alternancia con el empleo y la experiencia laboral.

2.5. Avanzar y consolidar la evaluación y el reconocimiento de las competencias profesionales.

2.6. Promover una oferta formativa dirigida especialmente a los colectivos con mayores dificultades de inserción en el mercado laboral.



2.7. Mejorar los sistemas de seguimiento y evaluación de la calidad de la formación profesional para el empleo.

Por lo que atañe al eje de las oportunidades de empleo, los objetivos estructurales que se contemplan son:

3.1. Fomentar y sostener la contratación de colectivos y sectores con dificultades para proporcionar trabajo, experiencia y sostener la actividad económica: fomentar la contratación de personas desempleadas, en especial aquellas con mayores dificultades de inserción en el mercado laboral. Proporcionar trabajo o experiencia profesional a las personas desempleadas, en especial aquellas con mayores dificultades de inserción en el mercado laboral.

3.2. Fomentar la contratación de personas desempleadas en sectores emergentes con perspectivas de crecimiento de empleo.

3.3. Aflorar empleo en economía sumergida: fomentar las oportunidades de empleo para personas que se encuentran en situación de empleo no declarado.

3.4. Fomentar la inserción laboral de personas desempleadas receptoras de prestaciones por desempleo: fomentar la activación para el empleo de las personas beneficiarias de prestaciones para agilizar su incorporación al mercado de trabajo antes del agotamiento de las prestaciones, evitando con ello la desprotección del desempleado.

En relación con anteriores convocatorias, la presente orden realiza una serie de modificaciones. En primer término, la necesaria adaptación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que determina la incorporación a las fases de iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento del uso generalizado y obligatorio de los medios electrónicos y estableciendo la regulación del expediente administrativo y de su formato electrónico, así como de los documentos que lo deben integrar.

El carácter bianual de la orden posibilita la realización de acciones formativas más complejas y con un mayor período de duración; estas acciones formativas aportan una formación más completa y una mayor empleabilidad y capacitación de las personas desempleadas. Este carácter bianual se establece para guardar la necesaria coherencia con los instrumentos de gestión en materia de formación profesional establecidos.



A la vista de lo anterior, y después de consultar al Consejo Gallego de Relaciones Laborales, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto**

1. La presente orden tiene por objeto regular el régimen de la concesión directa de subvenciones por parte de la Consellería de Economía, Empleo e Industria en concepto de becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas dirigidas prioritariamente a las personas trabajadoras desempleadas, así como en las acciones formativas dirigidas prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas, en el marco de la formación de oferta de la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral.

También se incluyen las subvenciones en concepto de becas y ayudas derivadas de la oferta formativa ejecutada en los centros de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, así como en los centros de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria respecto de las acciones formativas incluidas en los acuerdos de colaboración para la impartición de formación profesional para el empleo en los centros educativos.

2. Por medio de esta orden también se convocan, para las anualidades 2017 y 2018, las subvenciones a las que se refiere el apartado anterior.

**Artículo 2. Financiación**

La cuantía total prevista inicialmente para el período de vigencia de la presente orden asciende a 6.963.120 euros: 4.642.080 euros para 2017 y 2.321.040 euros para 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 09 41 323 A 480.0, con código de proyecto 2013 00 545, que figuran en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2017.

2. La concesión de las subvenciones en concepto de becas y ayudas previstas en esta orden estará sujeta a la existencia de crédito presupuestario. En su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se publicará, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral, el agotamiento de las partidas presupuestarias asignadas.

3. Si el presupuesto asignado no es suficiente para proceder al pago de todas las ayudas solicitadas, se aplicará como criterio de prioridad la fecha de presentación. A estos



efectos, se tendrá en cuenta la fecha en que la correspondiente solicitud se hubiese presentado en alguno de los lugares previstos en el artículo 15 o, en caso de que la solicitud no esté completa, la fecha en la que la misma hubiese sido enmendada. En el caso de coincidencia en la fecha de presentación entre dos o más solicitudes presentadas, el orden de prioridad vendrá determinado por la hora de presentación.

4. Los créditos consignados en esta orden podrán ser objeto de modificaciones como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de formación profesional para el empleo, con las limitaciones que establezca la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

5. Se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles para esta convocatoria. El incremento del crédito estará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

### Artículo 3. *Personas beneficiarias*

1. Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones en concepto de becas y ayudas objeto de la presente convocatoria las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas contempladas en el artículo 1 y que reúnan los requisitos exigidos con carácter general en esta orden y en los artículos que se refieren a cada tipo de beca o ayuda.

2. A efectos de lo anterior, tendrán la condición de personas trabajadoras desempleadas aquellas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Galicia en la fecha de inicio de la acción formativa o en el momento de su incorporación a la acción formativa.

También podrán obtener la condición de beneficiarias las personas trabajadoras que, siendo ocupadas en el momento de su incorporación a la acción formativa, adquieran la condición de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Galicia durante el desarrollo de la acción formativa. En este caso, sólo tendrán derecho a percibir las ayudas que les puedan corresponder desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que adquieran la condición de desempleadas.

En el supuesto de que desaparezca el hecho causante, se perderá el derecho a percibir la ayuda a partir del primer día del mes siguiente al que tenga lugar esta situación.



3. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones previstas en esta orden aquella en la cual concurren algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La justificación por parte de las personas solicitantes de no estar incurso en ninguna de dichas circunstancias se realizará mediante una declaración responsable que deberá incluir en el modelo de solicitud que se contiene en el anexo I, cuyo contenido deberá respetar lo que establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### Artículo 4. *Becas y ayudas. Tipología y régimen de concesión*

1. Para tener derecho a cualquiera de las subvenciones en concepto de becas y ayudas reguladas en este artículo será requisito imprescindible que el curso tenga una duración igual o superior a cuatro horas diarias y veinte semanales.

2. Las subvenciones reguladas en esta orden son todas compatibles entre sí, excepto la de transporte público con la de transporte privado, y la de transporte privado con la de alojamiento y manutención.

3. Las subvenciones reguladas por esta orden se refieren a las becas de asistencia, a las ayudas de transporte, manutención y alojamiento, a las ayudas a la conciliación y a las ayudas para mujeres víctimas de violencia de género, para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas.

El derecho del alumnado a percibir las subvenciones se referirá a cada día de asistencia en la correspondiente acción formativa.

4. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, de acuerdo con el establecido en el artículo 19.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

5. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones sean oportunas con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de las personas que perciban las subvenciones reguladas en esta orden y, en su caso, podrá iniciar los procedimientos de reintegro y sancionador que sean oportunos, según lo establecido por la legislación de subvenciones aplicable.





**Artículo 5. *Cálculo de las rentas***

1. A efectos de estas bases, las rentas se calcularán de la siguiente manera:

a) Para las personas trabajadoras por cuenta ajena:

- Se tomarán los ingresos brutos del mes anterior al inicio del curso o del mes anterior a que se produzca el hecho causante que dé derecho a la ayuda, según el caso, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

- Las dietas no se tendrán en cuenta (excepto en aquellos casos en que su volumen y periodicidad muestren que se trate de una forma habitual de pago de una parte del salario).

b) Para las personas autónomas:

- Se tomarán los ingresos netos del trimestre anterior al inicio del curso o del trimestre anterior a que se produzca el hecho causante que dé derecho a la ayuda, según el caso.

- Se prorrateará el importe mensualmente para obtener las rentas mensuales.

2. Se computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por la Comunidad Autónoma, así como el importe de las prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal.

También tendrán la consideración de renta los ingresos correspondientes a rendimientos patrimoniales, pensiones y cualquier otro tipo de ingresos percibidos.

La variación de rentas no se considerará circunstancia sobrevenida a efectos de generar derecho a la percepción de las ayudas.

3. Los datos de los apartados anteriores se referirán a la suma de ingresos de todas las personas que integran la unidad familiar o de convivencia, incluida la persona solicitante, dividida por el número de miembros que la componen.

**Artículo 6. *Definición de unidad familiar o de convivencia***

A efectos de esta orden, se considerará personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, con referencia al momento de presentar la solicitud y siempre que se acredite





documentalmente la convivencia en la misma dirección que la persona solicitante, además de a ésta:

a) A sus padres/madres o personas progenitoras.

b) A su cónyuge.

c) A la persona con la que conviva en situación de unión de hecho o análoga, siempre que se trate de pareja de hecho acreditada.

d) A los hijos e hijas o personas acogidas menores de veintiséis años, o de más edad pero incapacitados/as.

#### Artículo 7. *Becas de asistencia*

1. Podrán percibir una beca consistente en 9 euros por día de asistencia las personas trabajadoras desempleadas que se encuentren en alguno de los siguientes colectivos:

a) Tener reconocida una discapacidad en un grado igual o superior al 33 % según lo previsto en el artículo 1 del Real decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, lo que deberán acreditar mediante certificado emitido por el Imsero o por el servicio autonómico correspondiente, sólo en el caso de denegar expresamente su consulta.

b) Participar en una acción formativa vinculada a la realización de actividades de mejora de la empleabilidad incluidas en su itinerario personalizado de inserción (IPI) vigente, siempre que no se hubiesen negado a participar en actividades contempladas en éste, para lo cual deberán aportar el documento en el que la oficina de empleo de referencia acredite tal circunstancia, sólo en el caso de denegar expresamente su consulta.

2. Sólo podrá cobrarse una beca de este tipo por acción formativa, con independencia de que la persona desempleada pertenezca a los dos colectivos.

3. En el caso de las personas pertenecientes al colectivo de la letra a) del apartado 1, en el supuesto de que el reconocimiento de la discapacidad tenga lugar con posterioridad al inicio de la acción formativa, tendrán derecho a percibir esta beca a partir del primer día del mes siguiente al que tenga lugar este reconocimiento, teniendo que realizar la solicitud de la ayuda en el plazo de un mes desde que ese reconocimiento tuvo lugar.

4. Por lo que se refiere a las personas que se engloban en la letra b) del apartado 1, se considera como IPI vigente el IPI iniciado con posterioridad a 1 de enero del año anterior al



año en el que se realiza la selección para la acción formativa. Para tener derecho a esta beca, el IPI vigente tiene que ser anterior a la fecha que consta en la carta enviada por la oficina de empleo comunicándole que es candidato a la acción formativa, o a la fecha de la autorización de la convocatoria pública, cuando ésta sea necesaria para la selección del alumnado.

5. Para tener derecho a esta beca, el alumnado deberá acreditar documentalmente que carece de rentas de cualquier clase iguales o superiores al 75 % del indicador público de renta de efectos múltiples (en lo sucesivo, IPREM).

Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todas las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, incluida la persona solicitante, dividida por el número de miembros que la componen sea inferior al 75 % del IPREM.

#### Artículo 8. *Ayudas de transporte*

1. Las personas trabajadoras desempleadas que asistan a las acciones de formación a las que se refiere esta orden tendrán derecho a una ayuda de transporte público, que variará según su carácter:

a) Ayuda de transporte público urbano: el alumnado que utilice la red de transporte público urbano para asistir a la formación tendrá derecho a percibir una ayuda de 1,5 euros por día de asistencia.

Para tener derecho a su percepción, deberán presentar una declaración responsable, que se incluye en el anexo I, en la que se expliciten la/s línea/s de transporte público que precisan utilizar para asistir a la acción formativa.

b) Ayuda de transporte público interurbano: el alumnado cuya dirección de intermediación laboral se encuentre en un ayuntamiento distinto a aquel en el que tenga lugar la acción formativa o que, coincidiendo el ayuntamiento, deba emplear el transporte público interurbano para asistir a la acción formativa, tendrá derecho a percibir una ayuda de 6 euros por día de asistencia.

Para tener derecho a su percepción, deberán presentar una declaración responsable, recogida en el anexo I, haciendo mención a la/s línea/s de transporte público que es necesario emplear para asistir a la acción formativa.

2. Cuando no exista medio de transporte público entre la dirección de intermediación laboral de las personas trabajadoras desempleadas que asistan a una acción formativa y



el lugar en el que ésta se desarrolle o, en el caso de existir, no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, tendrán derecho a la ayuda por transporte en vehículo propio consistente en 0,15 euros por kilómetro y día de asistencia, con un máximo de 20 euros diarios.

Para tener derecho a la percepción de esta ayuda, deberán presentar una declaración responsable, según el modelo del anexo I, en la que indiquen el número de matrícula del vehículo que utilizan, así como los kilómetros realizados diariamente.

#### Artículo 9. *Ayudas de manutención y alojamiento y manutención*

1. Si el horario de impartición de la acción formativa es de mañana y de tarde, y la distancia entre la dirección de intermediación laboral de la persona trabajadora desempleada y el lugar en el que se desarrolla aquella alcanza o supera los 20 kilómetros, se podrá tener derecho a una ayuda de manutención por importe de 12 euros diarios.

2. En caso de que la distancia entre la dirección de intermediación laboral de la persona trabajadora desempleada y el lugar en el que se imparte la acción formativa sea igual o superior a los 100 kilómetros y que, por la red de transportes existentes, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases, podrá tenerse derecho a una ayuda de alojamiento y manutención siempre que la asistencia a la acción formativa implique que la persona solicitante deba alojarse en el ayuntamiento en el que tiene lugar su impartición.

En casos excepcionales, debido a problemas de las comunicaciones, circunstancia que deberá ser previamente valorada y autorizada por el órgano competente para resolver, podrá concederse esta ayuda aunque la distancia sea inferior.

La ayuda de alojamiento y manutención se abonará por mes natural y su cuantía será el importe del IPREM fijado para el año 2017 ó 2018, según corresponda, prorrateándose la parte correspondiente a los meses de inicio y finalización cuando no sean completos. Además, incluirá la cuantía correspondiente al coste del transporte público a causa del desplazamiento para el comienzo y el final de la acción formativa.

Para tener derecho a la percepción de la ayuda de alojamiento y mantenimiento, se exigirá la acreditación del coste real del alojamiento y manutención por medio del contrato de arrendamiento o de la factura de hospedaje, así como de las facturas de manutención.



**Artículo 10. Ayudas a la conciliación**

1. Las personas trabajadoras desempleadas que asistan a las acciones de formación de referencia y que tengan que conciliar tal participación con el cuidado de hijos/as menores y personas acogidas menores de seis años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, tendrán derecho a una cuantía igual al 75 % del IPREM diario, por día de asistencia.

Para obtener las ayudas a la conciliación, las personas trabajadoras desempleadas deberán no haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni negarse a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde que se agote el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

2. Las personas que quieran acogerse a esta ayuda deberán cumplir las siguientes condiciones al inicio de la acción formativa o en el momento en que tenga lugar el hecho causante:

a) Acreditar documentalmente que se carece de rentas de cualquier clase iguales o superiores al 75 % del IPREM, en los términos de cálculos de renta referidos en esta orden.

b) Acreditar tener hijo/a/s menor/res de seis años o, en su caso, la dependencia del familiar hasta el segundo grado, a través de la documentación administrativa emitida por el órgano competente.

3. En el supuesto de que el sujeto causante de la ayuda sea un familiar hasta el segundo grado, éste se entenderá incluido en la unidad familiar para el cómputo de rentas.

4. Si el hijo o la hija nace o se acredita la dependencia con posterioridad al inicio de la acción formativa, se tendrá derecho a percibir la ayuda a partir del primer día del mes siguiente al que tenga lugar el hecho causante, teniendo que realizar la solicitud de la ayuda en el plazo de un mes desde que el hecho tuvo lugar.

5. En el supuesto de desaparición del hecho causante, perderán el derecho a la percepción de la ayuda a partir del primer día del mes siguiente a que ésta tenga lugar.

**Artículo 11. Ayudas para mujeres víctimas de violencia de género**

1. Las personas trabajadoras desempleadas que asistan a las acciones de formación a las que se refiere esta orden y que acrediten su condición de mujer víctima de violencia de género tendrán derecho a percibir una ayuda de diez euros por día de asistencia.



2. La situación de víctima de violencia de género se acreditará de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, por alguno de los siguientes medios y dentro de los plazos que se indican a continuación:

a) Certificación de la orden de protección o de la medida cautelar, o testimonio o copia autenticada por la secretaria o por el secretario judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección o sentencia condenatoria.

b) Certificación y/o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración pública autonómica o local, durante los 24 meses posteriores a su emisión.

c) Certificación de los servicios de acogida de la Administración pública autonómica o local, durante su vigencia.

d) Sentencia de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer sufrió violencia en cualquiera de las modalidades definidas en la ley, durante los 24 meses posteriores a su notificación.

e) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicio de violencia, auto de apertura de juicio oral o documento equivalente en el que conste la existencia de dichos indicios, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección o sentencia condenatoria.

f) Informe de la Inspección de Trabajo y la Seguridad Social, hasta los 24 meses posteriores a su emisión.

3. Para aquellas subvenciones en concepto de becas y ayudas en las que se establezcan límites de rentas de la unidad familiar o de convivencia para su percepción, quedan excluidos del cómputo de las rentas los ingresos de la persona agresora.

#### Artículo 12. *Procedimiento de concesión*

El procedimiento de concesión de las subvenciones en concepto de becas y ayudas a las que se refiere esta orden se tramitará en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, y en el Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación profesional ocupacional.



**Artículo 13. Información sobre el procedimiento administrativo**

La información sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código TR301V, se podrá obtener a través de los siguientes medios:

a) Página web oficial de la consellería: <http://traballo.xunta.gal>

b) Para las subvenciones en concepto de becas y ayudas que instruye y tramita la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral:

- En los teléfonos: 981 54 56 44 y 981 95 78 81.

- Para acciones formativas impartidas en el Centro de Nuevas Tecnologías de Galicia: en los teléfonos 881 99 78 03 y 881 99 78 07, así como en el enlace web <https://cntg.junta.gal>

c) Para las subvenciones en concepto de becas y ayudas que instruyen y tramitan las jefaturas territoriales, según corresponda, además de presencialmente en la sede del correspondiente servicio periférico, en los siguientes teléfonos:

- A Coruña: 881 88 15 66 y 881 88 15 58.

- Lugo: 982 29 42 63 y 982 29 42 56.

- Ourense: 988 38 61 05 y 988 38 62 25.

- Pontevedra: 986 81 70 64 y 986 81 70 87.

d) En las entidades, centros y empresas que perciban fondos públicos para el desarrollo de acciones de formación para el empleo, en los términos del artículo 14.

e) Para cuestiones generales: a través del teléfono de información de la Xunta de Galicia, que es el 012 (902 12 00 12 desde el resto del territorio español), y en las oficinas de empleo del Servicio Público de Empleo de Galicia.

**Artículo 14. Obligación de colaboración**

1. Las entidades, centros y empresas que perciban fondos públicos para el desarrollo de acciones de formación para el empleo y que desarrollen las acciones formativas a las que se refiere el artículo 1 colaborarán en la gestión de las subvenciones en concepto de



becas y ayudas del alumnado que participe en las acciones formativas desarrolladas por cada uno de ellos.

2. La obligación de colaboración se concretará en todos aquellos aspectos que se indican en esta orden, y con respecto a las personas que participen en la correspondiente acción formativa:

a) Informarlas adecuadamente, en tiempo y forma, de los derechos que ostentan, de los plazos para presentar la solicitud y de la documentación necesaria.

b) Auxiliarlas en el trámite de solicitud si así son requeridas y autorizadas por la persona participante. En este sentido, facilitarán al alumnado solicitante de las subvenciones en concepto de becas y ayudas los oportunos documentos que acrediten la documentación aportada, así como la fecha de entrega.

c) Presentarán ante el órgano instructor competente, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la documentación relativa a subvenciones en concepto de becas y ayudas de alumnado de su centro que corresponden al mes anterior.

3. Cuando la Administración pública autonómica constate que se produjo la pérdida del derecho al reconocimiento o pago de una subvención por beca o ayuda por parte de una persona trabajadora desempleada que tuviese derecho a ella/s, y dicha pérdida fuese motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades a las que se refiere este artículo, estas podrán ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro de la financiación pública que hubiesen obtenido para el desarrollo de la acción formativa en la cuantía equivalente al importe que hubiese dejado de percibir la persona afectada.

4. El porcentaje de alumnado que emplee la tramitación electrónica, incluida la notificación a través de Notific@, con la colaboración de las entidades a las que se refiere el apartado 1, será uno de los aspectos que deberán puntuarse en el proceso de baremación de las convocatorias de subvenciones a las acciones formativas que se mencionan en el artículo 1.

#### Artículo 15. *Modo de presentación de las solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

Opcionalmente, se podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.





Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. En el supuesto de que la persona solicitante no tenga capacidad técnica o económica, o que, por otros motivos, no tenga garantizado el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, la presentación de la solicitud y de la documentación complementaria podrá ser válidamente realizada por una persona representante que sí cumpla con los mencionados requisitos.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, las correspondientes entidades y centros de formación colaborarán con las personas solicitantes, a través de sus recursos humanos y técnicos, siempre que aquellas les otorguen su autorización para presentar en su nombre la solicitud y la documentación complementaria.

Además, la persona peticionaria podrá dirigirse a la oficina de empleo que le corresponda del Servicio Público de Empleo de Galicia para que una de sus personas empleadas públicas presente en su nombre la solicitud y la documentación complementaria, si es autorizada expresamente por aquella.

En el caso de mujeres víctimas de violencia de género que hayan solicitado la confidencialidad de sus datos, la subvención deberá solicitarse a través de la persona tutora.

3. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá requerir de manera motivada la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.



Las copias de los documentos disfrutarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, la persona interesada o representante deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro.

4. La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral o a las jefaturas territoriales de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, según cuál sea el tipo de acción formativa en que se participa, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 20:

a) Las solicitudes de las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas dirigidas prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas, impartidas en el Centro de Nuevas Tecnologías de Galicia, se dirigirán a la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral.

b) Las solicitudes de las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas distintas a las que se mencionan en la letra anterior, incluyendo, en todo caso, las derivadas de la oferta formativa ejecutada en los centros de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, así como en los centros de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria respecto de las acciones formativas incluidas en los acuerdos de colaboración para la impartición de formación profesional para el empleo en los centros educativos, se dirigirán a las correspondientes jefaturas territoriales de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, según la provincia o ámbito territorial.

A estos efectos, tendrán que señalar en el cuadro correspondiente de la solicitud (anexo I) la opción que corresponda.

5. La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados para facilitar la realización de trámites administrativos previa presentación de las solicitudes de inicio. Estos modelos se presentarán por medios electrónicos accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica de las solicitudes, también podrán presentarlos presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



**Artículo 16. *Plazo de presentación de las solicitudes***

1. La persona trabajadora desempleada deberá presentar su solicitud en el plazo de un mes desde su incorporación a la acción formativa, o desde que tenga lugar el hecho causante que determina el derecho y, en cualquier caso, antes del 15 de diciembre de 2017 para aquellas becas y ayudas correspondientes a acciones formativas que finalicen hasta el 15 de noviembre de 2017 (inclusive), y antes de 15 de julio de 2018 para aquellas acciones formativas que finalicen entre el 16 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018.

2. La presentación de la solicitud fuera de plazo dará lugar a su inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. En el supuesto de que la solicitud no cumpla los requisitos señalados en la convocatoria o la documentación presentada contenga errores o sea insuficiente, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se considerará desistida de su solicitud, previa resolución que así lo declare.

**Artículo 17. *Documentación que debe presentarse***

1. Para tener derecho a cualquiera de las subvenciones reguladas en esta orden, deberá aportarse:

- Copia del DNI/NIE de la persona solicitante, sólo en el caso de denegar expresamente su consulta en el Sistema de verificación de datos de identidad (SVDI), según el formulario del anexo I.

- Acreditación documental de la dirección de intermediación laboral, emitida por la correspondiente oficina de empleo, en la fecha que figura en la carta de selección o de la autorización de la convocatoria pública de la acción formativa, sólo en el caso de denegar expresamente su consulta.

Además, deberá aportarse la documentación complementaria que se señala en los siguientes apartados, en función del tipo de subvención en concepto de beca o ayuda que se solicite.



## 2. Beca de asistencia:

- Acreditación documental de la discapacidad emitida por el órgano competente, sólo en el caso de denegar expresamente su consulta, o documentación acreditativa de haber firmado un itinerario personalizado de inserción, según el caso.

- Acreditación documental del empadronamiento o, en su defecto, de la convivencia, expedidos por el ayuntamiento, donde se indique las personas que conviven en la dirección de residencia, sólo en el caso de denegar expresamente su consulta la persona solicitante, según se recoge en el anexo I, y, en su caso, de la residencia de las demás personas que convivan en la misma dirección, empleando el formulario del anexo II.

- Copia del libro de familia o, en el caso de personas extranjeras sin libro de familia, cualquier documentación que acredite de forma suficiente el grado de parentesco.

- Declaración responsable, contemplada en el anexo I, que se acompañará de la correspondiente acreditación documental, de que la suma de las rentas de las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia sea inferior al 75 % del IPREM.

En el caso de miembros de la unidad familiar que carezcan de ingresos, se señalará expresamente esta circunstancia.

## 3. Ayudas de transporte, manutención y manutención y alojamiento:

a) Ayuda de transporte público urbano: declaración responsable, incluida en el anexo I, en la que se expliciten la/s línea/s de transporte público que precisan utilizar para asistir a la acción formativa.

b) Ayuda de transporte público interurbano: declaración responsable, contenida en el anexo I, haciendo mención a la/s línea/s de transporte público que es necesario emplear para asistir a la acción formativa.

c) Ayuda de transporte en vehículo propio: declaración responsable, que se contiene en el anexo I, de que no existe medio de transporte público entre su domicilio y el del centro o de que este transporte no tiene un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, además de indicar el número de matrícula del vehículo que utiliza, así como los kilómetros realizados diariamente.

d) Ayuda de manutención: certificación emitida por el centro de formación de que el horario de impartición es de la mañana y tarde.



e) Ayuda de alojamiento y manutención: declaración responsable, contenida en el anexo I, de que la persona solicitante, durante el tiempo en que tenga lugar la acción formativa, se va a alojar en la localidad en el que esta se imparta, y acreditación documental del coste real de dicho alojamiento y manutención, por medio del contrato de arrendamiento o de la factura de hospedaje, así como de las facturas por la manutención.

#### 4. Ayuda a la conciliación:

- Acreditación documental de la dependencia, emitida por el órgano competente, o resolución judicial, según proceda. Para el supuesto de un reconocimiento de la dependencia expedido por la Xunta de Galicia, deberá aportarse documentación acreditativa sólo en el caso de denegar expresamente su consulta.

- Acreditación documental del empadronamiento o, en su defecto, certificado de convivencia, expedidos por el ayuntamiento, donde se indique las personas que conviven en la dirección de residencia, sólo en el caso de denegar expresamente la consulta de los datos de residencia de la persona solicitante, según se recoge en el anexo I, y, en su caso, de la residencia de las demás personas que convivan en la misma dirección, empleando el formulario del anexo II.

- Copia del libro de familia o, en el caso de personas extranjeras sin libro de familia, cualquier documentación que acredite de forma suficiente el grado de parentesco.

- Declaración responsable, que se recoge en el anexo I, acompañada de la correspondiente acreditación documental, de que la suma de las rentas de las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia sea inferior al 75 % del IPREM.

En el caso de miembros de la unidad familiar que carezcan de ingresos, se señalará expresamente esta circunstancia.

5. Ayuda para mujeres víctimas de violencia de género: certificación de la orden de protección o de la medida cautelar, o testimonio o copia autenticada por la secretaria o por el secretario judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar; certificación y/o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración pública autonómica o local; sentencia de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer sufrió violencia en cualquiera de las modalidades definidas en la ley; certificación de los servicios de acogida de la Administración pública autonómica o local; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia, auto de apertura de juicio oral o documento equivalente en el que conste la existencia de los dichos indicios, informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, según el caso.



**Artículo 18. Declaraciones responsables**

1. Las declaraciones responsables a las que se refiere esta orden, y que aparecen recogidas en el anexo I, deberán dejar de manifiesto, bajo la responsabilidad de la persona interesada, que esta cumple con los requisitos necesarios en cada caso para el reconocimiento del derecho a la beca o ayuda correspondiente, que dispone de la documentación que acredita tal cumplimiento y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, además de que se compromete a mantener los mencionados requisitos durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento del derecho, de tal manera que, si dejara de cumplirlos, estaría obligado a comunicarlo al órgano competente para resolver, en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca tal circunstancia.

2. Forma parte de la solicitud la declaración responsable que se contiene en ella, de conformidad con el anexo I, y en la que se hacen constar, entre otros, los extremos siguientes:

a) Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

– No se solicitó ni se concedió ninguna otra ayuda para este mismo concepto para el que se solicita esta subvención.

– Sí se solicitó y/o concedieron otras ayudas para este mismo concepto para el que se solicita esta subvención, deberán relacionarse.

b) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.

c) Que la persona solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Que la persona solicitante no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y específicamente que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, a efectos de lo previsto establecido en el artículo 11, apartado h), del Decreto 11/2009, que aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado mediante el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

e) Que la persona solicitante está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subven-



ciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado mediante el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

f) Que la persona solicitante conoce las estipulaciones de la presente orden y de las bases de la convocatoria, que cumple con los requisitos señalados en ellas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto de la subvención indicada.

#### Artículo 19. *Consentimientos y autorizaciones*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente datos en poder de las administraciones públicas. Sólo en el caso de oposición expresa, las personas interesadas deberán aportar los documentos acreditativos correspondientes. En caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas su presentación.

2. Las solicitudes de las personas interesadas deberán aportar los documentos o informaciones previstos en esta norma, salvo que éstos ya estuviesen en poder de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia; en este caso, las personas interesadas podrán acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o la dependencia en los que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante o representante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. La presentación de la solicitud de concesión de la subvención en concepto de beca o ayuda por la persona interesada o representante comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Galicia, según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

No obstante, la persona solicitante o representante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones en los términos previstos reglamentariamente.





*Artículo 20. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y de notificación*

1. Los órganos competentes para la instrucción del procedimiento serán:

a) La Dirección General de Orientación y Promoción Laboral será el órgano competente para la instrucción y tramitación de las solicitudes de subvenciones por concepto de becas y ayudas de las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas dirigidas prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas, en las acciones formativas impartidas en el Centro de Nuevas Tecnologías de Galicia y en las acciones formativas cuya resolución de concesión corresponde a la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral.

b) Las jefaturas territoriales de la Consellería de Economía, Empleo e Industria correspondientes, según la provincia o ámbito territorial sobre el que ejerzan sus funciones, serán los órganos competentes para la instrucción y tramitación del resto de las solicitudes, incluyendo, en todo caso, las derivadas de la oferta formativa ejecutada en los centros de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, así como en los centros de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria respecto de las acciones formativas incluidas en los acuerdos de colaboración para la impartición de formación profesional para el empleo en los centros educativos.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cinco meses y se computará a partir de la fecha de la presentación de las solicitudes.

Transcurrido el mencionado plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos aunque las personas beneficiarias podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos o por cualquier otro medio válido (en papel).

Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel).

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y las entidades del sector público autonómico practicarán la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de desestimación.

5. Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, las personas interesadas propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se hubiese producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

6. Las personas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

#### Artículo 21. *Régimen de recursos*

Las resoluciones dictadas al amparo de esta orden ponen fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Artículo 22. *Pago de las becas y ayudas*

1. El pago de las subvenciones por concepto de becas y ayudas establecidas en la presente orden se realizará previa comunicación de la resolución de concesión a la persona



beneficiaria, en los términos del artículo 20, teniendo carácter mensual. En el primer pago se incluirá el importe total de las ayudas devengadas para el período correspondiente hasta la comunicación de la resolución de concesión.

2. Todas las subvenciones previstas en esta orden están supeditadas, además de al cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, a la asistencia a la acción formativa, de manera que todos los pagos tendrán lugar previa comprobación de las asistencias mensuales de cada una de las personas beneficiarias.

3. En el supuesto de la ayuda de alojamiento y manutención, las personas beneficiarias deberán presentar mensualmente las correspondientes facturas o los justificantes de pago.

4. La autorización de vacaciones por el órgano competente implica que, durante ese período, queda en suspenso el pago de las subvenciones en concepto de becas y ayudas a las que tenga derecho el alumnado.

#### Artículo 23. *Datos de carácter personal*

1. De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Formación (Servicio Público de Empleo) cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Consellería de Economía, Empleo e Industria, Servicio Público de Empleo de Galicia. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer, ante la Consellería de Economía, Empleo e Industria, Servicio Público de Empleo de Galicia, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela, A Coruña (España), o a través de un correo electrónico a [lopd.industria@xunta.gal](mailto:lopd.industria@xunta.gal).

2. La cesión de datos de carácter personal que, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



**Artículo 24. Publicidad de las becas y ayudas**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, letra ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas de la existencia del Registro Público de Subvenciones y de los extremos previstos en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2. Asimismo, y tal como se recoge en el artículo 15.2.d) de la citada Ley 9/2007, de 13 junio, los órganos administrativos concedentes no procederán a publicar en el *Diario Oficial de Galicia* las subvenciones concedidas, para la protección y la salvaguarda del honor y de la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo dispuesto en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

3. Igualmente, deberá hacerse pública la información relativa a la concesión de estas subvenciones, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, de manera que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación en la citada página web, con excepción de lo señalado en el apartado 5 de este artículo.

4. Las personas beneficiarias de las ayudas concedidas se incluirán en el Registro de Ayudas, Subvenciones y Convenios y en el de Sanciones, creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2006.

5. A pesar de todo el anterior, de conformidad con los apartados c) y d) del artículo 15.2 de la Ley de subvenciones de Galicia, en caso de que los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, y tampoco será necesaria la publicación de los datos de las personas beneficiarias en razón de que manifiesten expresamente en el formulario de solicitud que no autorizan la publicación por considerar que su difusión pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

**Disposición adicional primera**

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Economía, Empleo e Industria en la persona titular de la Dirección General de Orientación



y Promoción Laboral, así como en las personas titulares de las jefaturas territoriales de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la autorización, disposición, reconocimiento del deber y propuesta de pago de las subvenciones reguladas en esta orden, así como para resolver su concesión, denegación, modificación, reintegro u otros incidentes de las citadas subvenciones.

#### Disposición adicional segunda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

Disposición transitoria primera. *Acciones formativas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden*

Las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, derivadas de la oferta formativa de la Consellería de Economía Empleo e Industria y de la impartida en sus centros de formación, así como la impartida al amparo de los acuerdos de colaboración para la impartición de formación profesional para el empleo en los centros educativos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, podrán solicitar las ayudas a las que pudieran tener derecho en el plazo de un mes desde la publicación de esta orden de convocatoria.

Disposición transitoria segunda. *Solicitudes de ayudas y becas al amparo de la Orden de 21 de junio de 2016*

Con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio 2017 podrán atenderse solicitudes de ayudas y becas, presentadas en el tiempo y en la forma que correspondan al amparo de la Orden de 21 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria pública de subvenciones para la concesión de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo correspondientes al ejercicio de 2016, de conformidad con la normativa que les era de aplicación en ese momento, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se acredite el motivo que impidió resolver en plazo.



b) Que el expediente no hubiese sido resuelto de forma expresa y no se hubiese impugnado el efecto del silencio.

c) Que la persona solicitante no hubiese manifestado expresamente el desistimiento de su solicitud.

También se podrán atender con cargo a los créditos del ejercicio 2017 las solicitudes de becas y ayudas presentadas después de 14 de diciembre de 2016, derivadas de las acciones formativas financiadas por la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral iniciadas en 2016 y, por lo tanto, no amparadas en la Orden de 21 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria pública de subvenciones para la concesión de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo correspondientes al ejercicio de 2016, sin que los solicitantes deban presentar una nueva solicitud.

Asimismo, con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio 2017 podrán atenderse las solicitudes de becas y ayudas en las que se hubiese dictado resolución favorable al amparo de la Orden de 21 de junio 2016 por la que se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria pública de subvenciones para la concesión de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo correspondientes al ejercicio de 2016, de conformidad con la normativa que les era de aplicación en ese momento, o estén dentro del primer supuesto de la presente disposición transitoria y que correspondan a acciones formativas que extienden su vigencia a 2017, en la parte correspondiente a esta anualidad sin que se deba presentar una nueva solicitud.

Por último, la presente disposición transitoria también será de aplicación a aquellas becas y ayudas que se deriven de las acciones formativas impartidas al amparo del acuerdo de colaboración entre la Consellería de Economía, Empleo e Industria y la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria para impartir ciclos formativos de formación profesional básica y programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional.

Disposición final primera. *Habilitación para dictar resoluciones e instrucciones de desarrollo y ejecución*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral para que dicte, en el ámbito de sus funciones, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.



Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 8 de marzo de 2017

Francisco José Conde López  
Conselleiro de Economía, Empleo e Industria






**XUNTA DE GALICIA**  
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,  
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I

PROCEDIMIENTO <b>BECAS Y AYUDAS PARA PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS QUE PARTICIPEN EN ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO</b>	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>TR301V</b>	DOCUMENTO <b>SOLICITUD</b>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------	-------------------------------


<b>DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>							
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF				
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA		
PARROQUIA	LUGAR						
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD				
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					

<b>Y EN SU REPRESENTACIÓN</b> (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

<b>DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN</b>						
Notifíquese a:	<input type="radio"/> Persona solicitante <input type="radio"/> Persona representante					
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:						
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					
ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE (podrá ser cambiado en cualquier momento de la tramitación del procedimiento)						
<input type="radio"/> Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@, <a href="https://notifica.xunta.gal">https://notifica.xunta.gal</a> . Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.						
<input type="radio"/> Postal (cumplimentar la dirección postal sólo si es distinta de la indicada anteriormente)						
Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.						
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA	
PARROQUIA	LUGAR					
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD			

<b>DATOS BANCARIOS</b>	
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
IBAN	

<b>DATOS DEL CURSO</b>			
NÚMERO DE CURSO	ESPECIALIDAD		
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	CENTRO DE FORMACIÓN	HORARIO


**SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

CVE-DOG: jupka9n9-eet0-tji-1-94-y0-pndfleibpntw6


**XUNTA DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


**XUNTA DE GALICIA**  
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,  
 EMPREGO E INDUSTRIA

**ANEXO I**  
 (continuación)

**AYUDAS QUE SOLICITA**

- Beca de asistencia vinculada a la discapacidad.
- Beca de asistencia vinculada a la realización de actividades incluidas en su itinerario personalizado de inserción.
- Ayuda de transporte público urbano.
- Ayuda de transporte público interurbano.
- Ayuda por transporte en vehículo propio.
- Ayuda de manutención.
- Ayuda de alojamiento y manutención.
- Ayuda a la conciliación.
- Ayuda a mujeres víctimas de violencia de género.

**LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA**

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención.
- Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

2. Que todos los datos contenidos en la solicitud de subvención/es y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
3. Que no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. Que no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y específicamente que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
5. Que está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado mediante el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
6. Que conoce las estipulaciones de la presente orden y de las bases de la convocatoria, que cumple con los requisitos señalados en ellas y que se compromete a destinar el importe de la subvención al objeto indicado.
7. Que la suma de las rentas de las personas integrantes de la unidad familiar, o que conviven en la dirección de residencia, es inferior al 75 % del IPREM, sólo en el caso de solicitar beca de asistencia vinculada a discapacidad o vinculada a la realización de actividades incluidas en su itinerario personalizado de inserción y/o ayuda a la conciliación. A tales efectos:

NOMBRE DEL MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR	PERCIBE RENTAS	LAS RENTAS PERCIBIDAS SON INFERIORES AL 75 % DEL IPREM
	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO

8. Que la/s línea/s de transporte público urbano que precisa emplear para asistir a la acción formativa es/son , sólo en caso de solicitar ayuda por este concepto.
9. Que la/s línea/s de transporte público interurbano que precisa emplear para asistir a la acción formativa es/son , sólo en caso de solicitar ayuda por este concepto.
10. Que no existe medio de transporte público entre su domicilio y el del centro, o que este transporte no tiene un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, por lo que utiliza vehículo propio con matrícula , recorriendo diariamente  km, sólo en caso de solicitar ayuda por este concepto.
11. Que durante el tiempo en que tenga lugar la acción formativa, va a estar alojada en la misma localidad en la que ésta se imparte, sólo en el caso de solicitar ayuda de alojamiento y manutención.
12. Que cumple con los requisitos necesarios en cada caso para el reconocimiento del derecho a la/s subvención/es que solicita, que dispone de la documentación que acredita tal cumplimiento y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, además de que se compromete a mantener dichos requisitos durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento de tal derecho.
13. Que si dejase de cumplir lo señalado en los anteriores apartados, y especialmente en el apartado 12, reconoce la obligación de comunicarlo al órgano competente para resolver, en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca tal circunstancia.
14. Sólo para las ayudas a la conciliación, que no ha rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni se ha negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde que hubiese agotado el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.




**XUNTA DE GALICIA**  
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,  
 EMPREGO E INDUSTRIA

**ANEXO I**  
 (continuación)

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA**

- Anexo II debidamente cumplimentado y firmado.
- Copia del libro de familia o, en caso de personas extranjeras sin libro de familia, cualquier documentación que acredite de forma suficiente el grado de parentesco.
- Acreditación documental de que la suma de las rentas de las personas integrantes de la unidad familiar, o de convivencia, sea inferior al 75 % del IPREM, en caso de solicitar beca de asistencia y/o ayuda a la conciliación.
- Certificación emitida por el centro de formación de que el horario de impartición es de mañana y tarde.
- Acreditación documental del coste real del alojamiento y manutención, por medio del contrato de arrendamiento o de la factura de hospedaje, así como de las facturas por la manutención.
- Acreditación documental de la dependencia, emitida por el órgano competente, o resolución judicial, según proceda, en el caso de no ser expedido por la Xunta de Galicia.
- Certificación de la orden de protección o medida cautelar, o testimonio o copia autenticada por la secretaria o secretario judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar, certificación y/o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración pública autonómica o local, certificación de los servicios de acogida de la Administración pública autonómica, sentencia de cualquier orden jurisdiccional, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia, auto de apertura de juicio oral o documento equivalente en el que conste la existencia de dichos indicios, informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

**COMPROBACIÓN DE DATOS**

Los documentos relacionados serán objeto de consulta electrónica automatizada. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y aportar dichos documentos.	DENIEGO Y PRESENTE EL DOCUMENTO
<input checked="" type="checkbox"/> DNI o NIE de la persona solicitante.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección de intermediación laboral.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Residencia de la persona solicitante.	<input type="checkbox"/>
<b>MARQUE EL CUADRO CORRESPONDIENTE PARA SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN</b>	
<input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Itinerario personalizado de inserción.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Reconocimiento de la dependencia, emitida por la Xunta de Galicia.	<input type="checkbox"/>

Autorizo a las personas empleadas públicas de las oficinas de empleo de  del Servicio Público de Empleo de Galicia, o al personal de las entidades, centros y empresas a las que se refiere el artículo 14 de esta orden, para la presentación, en nombre de la persona solicitante, del formulario de la solicitud y de la documentación complementaria.

La presente autorización se circunscribe a la mencionada presentación por vía electrónica, sin que otorgue al/a la presentador/a la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Administración en nombre del/de la interesado/a, aun cuando estas hayan sido consecuencia del documento presentado.

SÍ  NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)

AUTORIZO a la Consellería de Economía, Empleo e Industria para la publicación de los datos relativos al objeto de la/s subvención/es en los términos del artículo 24.5 de esta orden:

- Sí, por considerar que no son contrarios al respeto y salvaguarda de mi honor, intimidad personal y familiar, en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como de conformidad con los apartados c) y d) del artículo 15.2 de la Ley de subvenciones de Galicia.
- NO, por considerar que son contrarios al respeto y salvaguarda de mi honor, intimidad personal y familiar en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como de conformidad con los apartados c) y d) del artículo 15.2 de la Ley de subvenciones de Galicia.


En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia al objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Servicio Público de Empleo de Galicia de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a [lopd.industriaxunta.gal](mailto:lopd.industriaxunta.gal)

**LEGISLACIÓN APLICABLE**


Orden de 8 de marzo de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria de subvenciones para la concesión directa de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo correspondientes al ejercicio de 2017 y 2018 (código de procedimiento TR301V).

**FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

,  de  de 



- Jefatura Territorial de la Consellería de Infraestructuras y Vivienda de
- Dirección General de Orientación y Promoción Laboral

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>


**XUNTA DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


**XUNTA DE GALICIA**CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO II

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE LOS DATOS DE RESIDENCIA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA MISMA UNIDAD FAMILIAR**

TR301V - BECAS Y AYUDAS PARA PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS QUE PARTICIPEN EN ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

Se autoriza a la Consellería de Economía, Empleo e Industria para la consulta de los datos de residencia en el Sistema de verificación de datos de residencia (SVDR) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009, de las personas que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	AUTORIZA CONSULTA RESIDENCIA (SVDR)	FIRMA
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	

**XUNTA DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>